ACUERDO por el que se crea la Escuela Nacional de Estudios para el Desarrollo Agrario.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Procuraduría Agraria.- Oficina del C. Procurador Agrario.

ACUERDO DE CREACIÓN DE LA ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PARA EL DESARROLLO AGRARIO.

CRUZ LÓPEZ AGUILAR, Procurador Agrario, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 fracción XIX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 134, 135, 136, 139 y 144 de la Ley Agraria, 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y en ejercicio de mis atribuciones conferidas en los artículos 8 y 11, fracciones I, VI y XIX del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 134 de la Ley Agraria, la Procuraduría Agraria es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal, que tiene funciones de servicio social y está encargada de la defensa de los sujetos de derecho agrario, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado por Decreto del Congreso de la Unión de fecha 23 de febrero de 1992, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de febrero del mismo año.

Que los artículos 144 fracciones I, II, IV y VIII de la Ley Agraria, 8 y 11, fracciones I, VI y XIX del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria, establecen en su conjunto que es facultad del Procurador emitir las normas necesarias para el adecuado funcionamiento de la Procuraduría Agraria.

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, es el instrumento del Gobierno Federal que tiene como propósitos alcanzar un México en Paz, Incluyente, Próspero, con Responsabilidad Global y con Educación de Calidad que mueva a México, fomentando sus valores cívicos a la vez que eleva la calidad de la Enseñanza y promueve la ciencia, la tecnología y la innovación.

Que según lo dispuesto en el Programa Sectorial Agrario 2013-2018, en observancia del marco jurídico en materia agraria, corresponde a la Procuraduría Agraria contribuir al bienestar a favor de los campesinos de México, al desarrollo agrario y económico del país, mediante la defensa de los derechos de los sujetos agrarios a través de la procuración de justicia, la organización agraria, el ordenamiento y la regularización de la propiedad rural.

Que en transversalidad, uno de los objetivos del Programa Sectorial de Educación Pública 2013-2018, es articular el esfuerzo educativo para la formación integral de toda la población.

Que en esa tesitura, la formación para el trabajo, con las particularidades que le son propias, debe estar orientada al logro de las competencias que se requieren para el desarrollo democrático, social y económico.

Que en concordancia con las reformas transformadoras impulsadas por la actual Administración Federal; es necesario profesionalizar y actualizar al personal de la institución e incorporar en dichos procesos a las organizaciones campesinas que integran el Comité Permanente de Control y Seguimiento de la Procuraduría Agraria; privilegiando la generación de conocimientos, el intercambio de experiencias, así como el análisis y la investigación sobre temas trascendentes que impacten en el medio rural; vinculando a las instituciones de Educación Superior y a los Centros de Investigación de los Sectores Público, Social y Privado.

Que el mecanismo idóneo para lograrlo, es a través del establecimiento de una organización académica denominada Escuela Nacional de Estudios para el Desarrollo Agrario, encargada de formar, capacitar y actualizar de manera profesional y especializada a los servidores públicos de la Procuraduría Agraria, a los sujetos de derecho agrario, a los integrantes de las organizaciones campesinas concurrentes en el Comité Permanente de Control y Seguimiento de la Procuraduría Agraria y/o a quienes estén interesados en hacerlo; mediante la instrumentación de estructuras, sistemas y procesos educativos que posibiliten el desarrollo del

potencial humano acorde a las necesidades nacionales en el contexto de un mundo globalizado. Por lo que en razón de lo anterior, se emite el siguiente:

ACUERDO

Primero.- Se crea la Escuela Nacional de Estudios para el Desarrollo Agrario.

Segundo.- La Escuela Nacional de Estudios para el Desarrollo Agrario, tiene como objetivos:

- I. Impartir educación para formar, profesionalizar y actualizar a los servidores públicos de la institución, a los sujetos de derecho agrario, a los integrantes de las organizaciones campesinas concurrentes en el Comité Permanente de Control y Seguimiento de la Procuraduría Agraria y/o a quienes estén interesados en hacerlo; para contribuir a la solución de la problemática del Sector Agrario, así como cumplir las funciones de servicio social y de la defensa de los sujetos de derecho agrario. La Escuela podrá implementar programas de formación en los niveles técnico, de licenciatura y posgrado en los temas de desarrollo agrario.
- II. Promover la formación de profesionales de alto nivel, conforme a programas académicos y de investigación, que contribuyan al establecimiento de políticas, programas y estrategias viables para mejorar las condiciones de vida de los sujetos de derecho agrario y el pleno desarrollo de sus capacidades humanas.
- III. Realizar la investigación científica, jurídica, social, política y tecnológica, ligada a la formulación, implementación y evaluación de políticas y programas, para el mejor aprovechamiento de los recursos naturales de los núcleos agrarios y comunidades indígenas del país que propicien competitividad en aras de un mayor bienestar.
- IV. Propiciar la libre investigación, a través de la participación del personal académico, en un proceso educativo vinculado con otras instituciones del Sector y con organismos de la sociedad civil nacionales e internacionales.
- V. Impulsar la aplicación oportuna de innovaciones científicas y tecnológicas, con el fin de lograr un mayor nivel económico y cultural de los integrantes de los núcleos agrarios y las comunidades indígenas.
- VI. Preservar, difundir y desarrollar la cultura de la legalidad agraria, para contribuir a la realización plena de los derechos de los sujetos agrarios, en una sociedad incluyente, más justa y creativa.
- VII. Procurar una adecuada planificación del desarrollo agrario, en coordinación con otras instituciones gubernamentales, académicas y de investigación, vinculadas con el Sector Agrario, con el propósito de elevar la productividad de los núcleos agrarios y las comunidades indígenas, mejorando los ingresos y el nivel de vida de los sujetos agrarios, conforme a su caracterización.

Tercero.- La Escuela Nacional de Estudios para el Desarrollo Agrario, tendrá las siguientes funciones:

- **I.** Elaborar y vigilar la ejecución de los Programas de Formación, Profesionalización y Actualización de la Procuraduría Agraria.
- **II.** Coordinar y supervisar el diseño, organización y desarrollo de los planes de estudio, aprobados por el Consejo Académico.
- **III.** Aprobar, evaluar y vigilar el cumplimiento de los planes de trabajo propuestos por el Consejo Académico.
- IV. Prestar asesoría técnica y de servicio social a los núcleos agrarios y comunidades indígenas, a los sujetos de derecho agrario, así como a las instancias del Sector Público, Social y Privado, que así lo soliciten; en el marco de los planes de estudio de la Escuela Nacional de Estudios para el Desarrollo Agrario.
- V. Expedir certificados de estudio, otorgar diplomas, títulos profesionales, grados académicos y menciones honoríficas.

- VI. Revalidar y establecer equivalencias de estudios de los niveles educativos que se impartan en la Escuela Nacional de Estudios para el Desarrollo Agrario.
- VII. Realizar los estudios jurídicos, políticos y sociales sobre la problemática agraria del país, a fin de obtener diagnósticos y propuestas encaminadas al desarrollo de los núcleos agrarios con enfoque territorial, así como para contribuir a la modernización de la normatividad agraria.
- VIII. Coordinar la difusión de estudios e investigaciones agrarias.
- IX. Fomentar el intercambio nacional e internacional de experiencias en la materia.
- X. Promover la celebración de convenios con instituciones públicas o privadas, nacionales o internacionales, con el propósito de intercambiar información que incremente el acervo documental y enriquezcan las fuentes bibliográficas necesarias para los estudios y trabajos de investigación agrarios.
- XI. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

Cuarto.- La Escuela Nacional de Estudios para el Desarrollo Agrario, contará con un Consejo Académico, el cual será presidido por el Procurador Agrario.

El Procurador Agrario será suplido en sus ausencias por el Subprocurador General. Los miembros del Consejo Académico serán nombrados y removidos libremente por el Procurador Agrario.

Quinto.- El Consejo Académico de la Escuela Nacional de Estudios para el Desarrollo Agrario, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Formular y proponer al Procurador Agrario, el Estatuto, el Reglamento Interior y los Lineamientos Generales que se requieran para el adecuado funcionamiento de la Escuela Nacional de Estudios para el Desarrollo Agrario.
- II. Diseñar y proponer al Procurador Agrario los planes de trabajo; en su caso, aprobarlos.
- **III.** Elaborar los planes de estudio correspondientes; en su caso, aprobarlos.
- IV. Establecer las políticas de ingreso y permanencia de alumnos y del personal académico, atendiendo para ello lo señalado en el Artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 5º de la Ley Federal de Educación, y demás leyes aplicables.
- V. Colaborar en los respectivos Plan Nacional de Desarrollo y Sectorial, cuando así le sea solicitado.
- VI. Crear las unidades académicas y administrativas que sean necesarias para el buen funcionamiento de la Escuela Nacional de Estudios para el Desarrollo Agrario en la estructura territorial nacional.
- VII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos y funciones de la Escuela Nacional de Estudios para el Desarrollo Agrario.

Sexto.- El Consejo Académico de la Escuela Nacional de Estudios para el Desarrollo Agrario, con base en su reglamentación respectiva, tomará las medidas necesarias para asegurar ante cualquier circunstancia, la estabilidad y continuidad de las actividades de investigación científica, jurídica, social, tecnológica y de políticas públicas.

Séptimo.- La vigencia de la Escuela Nacional de Estudios para el Desarrollo Agrario Agraria, será indefinida.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- La estructura orgánica, las atribuciones, la operación y funcionamiento de la Escuela Nacional de Estudios para el Desarrollo Agrario, se regirán por su Estatuto y el Reglamento Interno que para tal efecto se expidan, en un término no mayor a 90 días naturales, contados a partir de la publicación del presente Acuerdo.

Ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta y un días del mes de octubre de dos mil catorce.- El Procurador Agrario, **Cruz López Aguilar**.- Rúbrica.